



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

RadicadoNo. 13468408900120220019900

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 351 de fecha 19 de abril de 2023, por medio de la cual se rechaza la demanda. Provea.

Mompós, Bolívar. 26 de mayo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPETRABAN

**DEMANDADO: SUSANA ALEJANDRA GOMEZ JIMENEZ, REBECA DE JESUS
ELJADUE FLOREZ Y ROBETO ROCHA JIMENEZ**

En escrito que antecede, el Dr. SAMIR ANDRES GALLO DIEGO, apoderado judicial de la entidad demandante COOPETRABAN, dentro del presente asunto, presenta recurso de APELACION contra el auto que rechazó la demanda.

Una vez revisado el expediente, el despacho advierte que mediante auto No. 351 de fecha 19 de mayo de 2023, se rechazó la demanda por considerar que no fueron subsanados los defectos indicados en el auto inadmisorio de la misma y ante el inconformismo por la decisión, la parte demandante a través de su apoderado interpuso recurso de apelación contra la mencionada providencia, el día 26 de mayo de 2023, es decir dentro del término de ley.

En cuanto al recurso de apelación y su procedencia, el artículo 321 del C.G.P. señala que también son apelable los autos proferidos en primera instancia, entre ellos el que rechace la demanda.

Así mismo, el artículo 90 del C.G.P. consagra que: “Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

Teniendo en cuenta lo anterior, y habiéndose determinado que el recurso de apelación que ocupa la atención de este despacho es procedente, y que el mismo se interpuso dentro del término de ley, se procederá a su concesión, en el efecto suspensivo, ordenándose en consecuencia la remisión del expediente al superior jerárquico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 323 y ss del C.G.P., para lo de su conocimiento.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandante, en el efecto suspensivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

134684089



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Radicado No. 13468408900120220019900

2.- REMITIR al Juzgado de segunda instancia, Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, en turno, el link del expediente que contiene las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, incluyendo el auto admisorio de la demanda, la providencia recurrida y el escrito que contiene el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)